

NOTA SECRETARIAL. Popayán, noviembre 19 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que se ha presentado solicitud de un tercero que requiere información sobre una petición presentada en el año 2016. Sírvasse proveer.

El secretario


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO. No. 970

Radicación: 9001-31-10-002-2012-00445-00
Asunto: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Mauro Chamizo Camayo
Demandada: Fidelina Vega de Chamizo

Popayán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

El señor FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ, mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado, afirma haber radicado un memorial con fecha 21 de junio de 2016 en calidad de cesionario del señor MAURO CHAMIZO y a que la fecha no tiene conocimiento del estado del proceso, solicitando se le informe al respecto.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente a folios 164 y 165 reposa documento suscrito por el peticionario y el señor MAURO CHAMIZO CAMACHO, con reconocimiento ante notaría el cual refiere ser una cesión de derechos litigiosos por parte del demandante al señor MUÑOZ CAMPO.

Sobre a este escrito obra respuesta en el plenario, como se puede constatar a folio 166 y 167, en donde reposa auto No. 621 de fecha julio siete (07) de dos mil dieciséis (2016), notificado por estado No. 08 de julio de 2016, en el cual este despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento frente a la “*cesión de derechos litigiosos*” que fuera radicada en la secretaría del Despacho, por no contener el documento presentado, los requisitos exigidos por la ley para la cesión deprecada, conforme se explica en el citado proveído, y no obstante haberse surtido la notificación en la forma como lo dispone la ley, copia del mismo le podrá ser remitida al correo electrónico del petente.

Ahora bien, frente a la solicitud de informarle el estado del proceso al memorialista, es claro que ningún interés se le ha reconocido en la presente causa, siendo que es un tercero ajeno a la misma, pero por motivo de la solicitud ya resuelta que al parecer desconocía, es pertinente informarle que el proceso que nos ocupa, terminó de manera definitiva mediante sentencia No. 071 de fecha 18/07/2016 en la cual se aprobó de plano la partición entre los ex cónyuges CHAMIZO-VEGA, en ceros (no existieron bienes para adjudicar) de la sociedad conyugal, no procediendo a la fecha ningún recurso o reparo al respecto por tratarse de un proceso finalizado, ejecutoriado y archivado.

Finalmente se coloca en conocimiento del señor CAMPOS MUÑOZ, que dentro del proceso se presentaron, tres cesionarios de derechos litigiosos,

incluido el peticionario, de los cuales solo fue reconocido TULIO ENRIQUE PRADO CERÓN, no obstante, ningún bien inmueble le fue adjudicado al señor MAURO CHAMIZO CAMACHO, ni por lo tanto al susodicho cesionario.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del Señor FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ, la información consignada en este proveído, y adjúntese a la misma, copia del auto No.621 de fecha 07/07/2016, donde el despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento frente al escrito de cesión presentado por el petente y el señor MAURO CHAMIZO CAMACHO. Remítase copia del mismo al correo electrónico del peticionario.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 140 de hoy 20/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01888c8236762296218f0abb804caad47a61595d59ba8ff31e03662fbebdc58

Documento generado en 19/11/2020 05:28:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>